



Expediente: CI/AOB/D/312/2013

RESOLUCIÓN

En Álvaro Obregón, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado dentro del expediente número **CI/AOB/D/312/2013**, integrado en la Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón, con motivo de las presuntas irregularidades atribuibles al ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por la acción de registrar la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, pese a que el solicitante "*Casaso/ Pedregal S.A. de C.V. y Copropietario*" no presentó los requisitos completos establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, así como los establecidos en el trámite de "*Registro de manifestación de construcción tipos B ó C, prórroga del registro y aviso de terminación de obra*" del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio del dos mil doce, derivado de lo anterior se presume que infringió lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

RESULTANDO

- 1.- Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil trece, se recibió en esta Contraloría Interna copia de conocimiento del oficio **DAO/DGDD/DAC/1584/13**, de fecha veinticuatro del mismo mes y año, mediante el cual el Coordinador de Ventanilla Única Delegacional, le remite al Coordinador de Desarrollo Urbano el expediente que ingresó en Ventanilla Única para su dictamen correspondiente y en el que también le hace de conocimiento diversas inconsistencias detectadas en el trámite en comento. Oficio visible en foja 1 de autos.-----
- 2.- El veinticinco de septiembre del dos mil trece, esta Contraloría Interna emitió **ACUERDO DE RADICACIÓN**, asignándole el número de expediente **CI/AOB/D/312/2013**. Acuerdo visible a foja 02 del expediente en que se actúa.-----
- 3.- Por medio del oficio **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1588/2013** de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, esta Contraloría Interna, giró al Coordinador de Ventanilla Única de la Delegación Álvaro Obregón, atento citatorio, a efecto de que ampliara el contenido del oficio **DAO/DGDD/DAC/1584/13**, así como para aportar las pruebas respecto de los hechos que señaló. Oficio visible a foja 03 del expediente en que se actúa.-----
- 4.- El dos de diciembre del dos mil trece se llevó a cabo la comparecencia del Coordinador de Ventanilla Única de la Delegación Álvaro Obregón, en las oficinas de este Órgano Interno de Control, diligencia en la que ratificó y amplió su denuncia, así como también aportó documentales para

21/02/2015

Recibir denuncia

AGPI/AROD





sustentar su dicho. Comparecencia y documentales visibles de foja 04 a 22 del expediente en que se actúa. -----

5.- Por oficio número **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1666/2013** de fecha nueve de diciembre del dos mil trece, se solicitó al Coordinador de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informara la atención que brindó al oficio **DAO/DGDD/DAC/1584/13**. Constancia visible a foja 23 del expediente en que se actúa. -----

6.- El dieciséis de diciembre del dos mil trece, se recibió el oficio número **DGODU/CDU/1864/2013**, de fecha doce del mismo mes y año, suscrito por el Coordinador de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, a través del que da respuesta al requerimiento que le fue practicado mediante el diverso **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1666/2013**. Constancia visible a foja 24 del expediente en que se actúa. -----

7.- Por oficio número **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/314/2014** de fecha veinituno de febrero de dos mil catorce, se solicitó al Coordinador de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, remitiera informe pormenorizado respecto del trámite, seguimiento y resolución que haya emitido respecto la manifestación de construcción tipo "C" con número de folio 4169/13. Constancia visible a foja 25 del expediente en que se actúa. -----

8.- Por oficio número **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/315/2014** de fecha veinituno de febrero de dos mil catorce, se solicitó al Coordinador de Ventanilla Única Delegacional del Órgano Político Administrativo Álvaro Obregón, remitiera el nombre completo del servidor público que recibió la solicitud de trámite con número de folio 4169/13. Constancia visible a foja 26 del expediente en que se actúa. -----

9.- El veintisiete de febrero de dos mil catorce, se recibió el oficio número **DGODU/CDU/0243/2014**, de fecha veinticinco del mismo mes y año, suscrito por el Coordinador de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, a través del cual da respuesta al requerimiento que le fue practicado mediante el diverso **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/314/2014**. Constancia visible en foja 27 y 28 del expediente en que se actúa. -----

10.- El veintisiete de febrero de dos mil catorce, se recibió el oficio número **DAO/JD/DAC/CVU/0422/14**, de fecha veintiséis del mismo mes y año, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única Delegacional del Órgano Político Administrativo Álvaro Obregón, a través del que da respuesta al requerimiento que le fue practicado mediante el diverso **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/315/2014**. Constancia visible a fojas 29 y 30 del expediente en que se actúa. -----

11.- Por oficio número **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/383/2014** de fecha tres de marzo de dos mil catorce, se solicitó al Director de Recursos Humanos del Órgano Político Administrativo Álvaro Obregón, diversa información respecto del servidor público Francisco Javier Vázquez Marroquín. Constancia visible a foja 31 del expediente en que se actúa. -----

12.- El siete de marzo de dos mil catorce, se recibió el oficio número **DAO/DGA/DRH/CI/900/2014**, de fecha cinco del mismo mes y año, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Delegación Álvaro Obregón, a través del que da respuesta al requerimiento que le fue practicado mediante el





diverso **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/383/2014**. Constancias visibles de foja 32 a 35 del expediente en que se actúa. -----

13.- Por oficio número **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/2219/2014** de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, se solicitó al Coordinador de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informara las inconsistencias detectadas en la manifestación de construcción tipo "C" con número de folio 4169/13. Constancia visible en foja 36 del expediente en que se actúa. -----

14.- El once de noviembre de dos mil catorce, se recibió el oficio número **DAO/DGODU/CDU/1641/14**, de misma fecha, suscrito por el Coordinador de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, a través del que da respuesta al requerimiento que le fue practicado mediante el diverso **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/2219/2014**. Constancia visible de foja 37 a 39 del expediente en que se actúa. -----

15.- De las constancias que integran el expediente y derivado de las diligencias practicadas, se determinó la probable responsabilidad administrativa del ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, por lo que el veintiocho de noviembre del dos mil catorce, el entonces Contralor Interno acordó el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, por considerar que existen los elementos probatorios para acreditar presuntas irregularidades de carácter administrativo en las que incurrió el mencionado ciudadano, toda vez que registró la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, pese a que el solicitante "*Casasol Pedregal S.A. de C.V. y Copropietario*" no presentó los requisitos completos establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, así como los establecidos en el trámite de "*Registro de manifestación de construcción tipos B ó C, prórroga del registro y aviso de terminación de obra*" del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio del dos mil doce; ordenando citarlo a fin de que ejerciera su derecho de audiencia, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de un defensor, respecto de los hechos que se resuelven, en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Acuerdo visible de foja 40 a 50 del expediente en que se actúa. -----

16.- En cumplimiento al citado acuerdo, se giró el oficio citatorio número **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/2394/2014**, de fecha dos de diciembre del dos mil catorce, dirigido al ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, el cual fue debidamente notificado, el tres del mismo mes y año, a través del cual se le dieron a conocer las presuntas irregularidades que se le atribuían, así como el lugar, día y hora en que tendría verificativo el desahogo de la Audiencia de Ley, a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Oficio visible de foja 51 a 60 del expediente en que se actúa. -----

17.- Mediante oficio **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/2396/2014**, de fecha dos de diciembre del dos mil catorce, se solicitó al Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, designara representante para los efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Oficio visible a foja 61 del expediente en que se actúa. -----





18.- Mediante oficio **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/2398/2014**, de fecha dos de diciembre del dos mil catorce, se solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal los antecedentes disciplinarios del ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**. Oficio visible a foja 62 del expediente en que se actúa.-----

19.- El cinco de diciembre del dos mil catorce, se recibió el oficio número **DAO/DGJ/DCyCJ/698/2014**, de misma fecha, suscrito por el Director de Contencioso y Consultivo Jurídico de la Delegación Álvaro Obregón, a través del cual da respuesta al requerimiento que le fue practicado mediante el diverso **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/2396/2014**. Oficio visible a fojas 63 y 64 del expediente en que se actúa.-----

20.- El ocho de diciembre del dos mil catorce, se presentó el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN** a fin de consultar el expediente citado al rubro. Constancia de consulta de expediente visible a foja 65 y 66 del expediente en que se actúa.-----

21.- El día once de diciembre del dos mil catorce, a las once horas, se desahogó la Audiencia de Ley ante esta Contraloría Interna, contando con la presencia del ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, en la cual manifestó lo que a su derecho consideró pertinente, ofreció pruebas para su defensa y formuló alegatos. Diligencia que se celebró en términos de lo previsto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Constancias visibles de foja 67 a 77 de autos.-----

22.- El quince de diciembre del dos mil catorce, se recibió el oficio **CG/DGAJR/DSP/5038/2014** de fecha cuatro del mismo mes y año, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual da respuesta a la solicitud que le fue practicada mediante diverso **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/2398/2014**. Oficio visible a foja 78 del expediente en que se actúa.-----

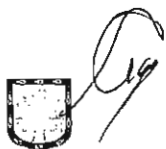


Por lo que, al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir Resolución que en derecho corresponde; y:-----

CONSIDERANDO

I.- Que esta Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario y para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción III, 2°, 3° fracción IV, 49, 64 fracción II, 56, fracción I, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a esta Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón, hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas recabadas conforme a las disposiciones legales





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye, toda vez que presumiblemente realizó la acción de registrar la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, pese a que el solicitante "*Casasol Pedregal S.A. de C.V. y Copropietario*" no presentó los requisitos completos establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, así como los establecidos en el trámite de "*Registro de manifestación de construcción tipos B ó C, prórroga del registro y aviso de terminación de obra*" del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio del dos mil doce, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: 1. La calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Sentado lo anterior, en cuanto al primero de los supuestos, consistente en la calidad de servidor público del ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, ésta quedó acreditada de la siguiente manera: -----

La calidad de servidor público del ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, queda plenamente acreditada con las siguientes constancias:-----

- a) Oficio número **DAO/DGA/DRH/CI/900/2014**, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Delegación Álvaro Obregón, en el que manifiesta que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN** en el mes de septiembre del año dos mil trece se ostentaba como Líder Coordinador de Proyectos "C" en Ventanilla Única. Documental visible en foja 32 y 33 del expediente en que se actúa.-----
- b) Copia certificada de la constancia de nombramiento de personal del ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, con número de folio 0000036784, en la que se aprecia en el rubro de descripción del movimiento "ALTA POR REINGRESO", denominación del puesto grado "LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "C"". Documental visible a foja 34 del expediente en que se actúa.-----
- c) Copia certificada del documento alimentario de personal altas de fecha once de abril del dos mil uno, con número de folio 125, en el que se aprecia el nombre del servidor público **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN** y en el rubro de denominación del puesto "LIDER COORD. DE PROYECTOS "C" EN VENTANILLA UNICA". Documental visible a foja 35 del expediente en que se actúa.-----

Constancias a, b y c que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en este procedimiento administrativo disciplinario, como lo estipula el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les concede valor probatorio pleno, ya que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que fueron expedidos por un servidor público dentro del ámbito de sus atribuciones o con motivo de ellas, lo que permite a esta autoridad acreditar que en la época de las irregularidades cometidas que se resuelven, efectivamente el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, ocupaba el cargo de Líder Coordinador de Proyectos "C" en la Ventanilla

AGP/AROD

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77





Única Delegacional del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón; en consecuencia tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Aunado a lo anterior, se cuenta con lo manifestado por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, en el desahogo de la Audiencia de Ley del día once de diciembre del dos mil catorce, en la cual proporcionó sus datos generales, los cuales obran por separado en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción I y 39 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la que señaló: "...que en el momento de los supuestos hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos en Ventanilla Única Delegacional de la Delegación Álvaro Obregón (...) con una antigüedad en dicho puesto de trece años..." declaración que al ser valorada en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en este Procedimiento Administrativo Disciplinario, como lo estipula el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede el valor de indicio del cual se desprende el reconocimiento expreso por parte del servidor público implicado en el sentido de que en el momento de los hechos que se le imputan se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos en Ventanilla Única Delegacional del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, indicio que al ser administrado con las documentales **a**, **b** y **c**, permite a esta autoridad considerarlo como prueba plena y acreditar que en la época en que se cometieron las irregularidades que se resuelven, el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, estaba adscrito a la Ventanilla Única Delegacional del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, que a confesión expresa señaló que era Líder Coordinador de Proyectos, en consecuencia tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal.-----



Por lo expuesto, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 108 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se infiere que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, por el hecho de desempeñar un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal, en este caso como Líder Coordinador de Proyectos "C" en la Ventanilla Única Delegacional del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, es considerado servidor público y por ende está sujeto al procedimiento administrativo previsto en la ley de la materia.-----

Una vez que queda plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, se procede al estudio del segundo supuesto mencionado en el considerando II, consistente en determinar si los hechos que se le atribuyen, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que debe decirse que éstos se analizarán a la luz de las constancias probatorias que obran en este expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales.-----

Cabe recordar que el Código Federal de Procedimientos Penales, resulta ser la legislación supletoria aplicable en el caso de los procedimientos que se sigan para investigación y aplicación de sanciones derivados de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento legal invocado, en atención a la siguiente jurisprudencia: - - - -

"Novena Época

AGPI/AROD

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Mayo de 2000

Tesis: II.1o.A. J/15

Página: 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente:

Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.
Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Toda vez que dicha Jurisprudencia es obligatoria tanto para los Tribunales Federales o Locales, así como para las Autoridades Administrativas Federales o Locales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, en correlación con la Tesis. -----

"JURISPRUDENCIA, ES OBLIGACIÓN PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL". Situación por la que procedió a valorar el material aportado en el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 279, 280, 281, 285, 286, 287, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales."

AGPIAROD

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77





III.- En ese contexto, entrando al estudio de fondo del asunto y para mayor comprensión de éste, resulta importante precisar las irregularidades atribuidas al ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, consistentes en que: - - - - -

Estando obligado el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, como Líder Coordinador de Proyectos "C" en la Ventanilla Única Delegacional de la Delegación Álvaro Obregón, a la **recepción y revisión** de las solicitudes y de la documentación presentadas en la Ventanilla Única Delegacional conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en el trámite de "Registro de manifestación de construcción tipos B ó C, prórroga del registro y aviso de terminación de obra" del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio del dos mil doce; realizó la **acción** de registrar la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, pese a que el solicitante "Casasol Pedregal S.A. de C.V. y Copropietario" no presentó los requisitos completos establecidos en la legislación citada. - - - - -

Que esa obligación está expresamente establecida en el Manual Administrativo 2010 Apartado de Organización de la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de junio del dos mil once, en el que establece las funciones del Líder Coordinador de Proyectos "C" de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional, que son del tenor literal siguiente:-

"...

Líder Coordinador de Proyectos "C" (9)

Funciones

Proporcionar orientación y asesoría a los ciudadanos de los diferentes trámites.

Recepción y revisión de la solicitud y de la documentación presentada conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Realizar el seguimiento de las solicitudes en las áreas dictaminadoras, informar al ciudadano del avance de su gestión y entregar la respuesta..."

Énfasis añadido.

Tomando en consideración que la normatividad vigente respecto al trámite que nos ocupa es la siguiente:- - - - -

Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio del dos mil doce, en el que se mencionan los requisitos para realizar el trámite de "Registro de manifestación de construcción tipos B ó C, prórroga del registro y aviso de terminación de obra", que son del tenor literal siguiente:- - - - -

"Formato autorizado debidamente llenado (Por duplicado);

Original o copia certificada y copia simple para cotejo de los siguientes documentos:

Documento con el que se acredita la propiedad o posesión;

Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

AGPIAROD





**CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**

083 082
CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

- l) Comprobantes de pago de derechos del registro, análisis y estudio, en su caso de los aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales y viales. y de los derechos por la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje.
 - l) Comprobante de pago de los Aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal o, en su caso, del Acuerdo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la construcción de la obra de reforzamiento hidráulico por parte del desarrollador.
 - l) Constancia de alineamiento y número oficial vigente;
 - l) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos;
 - l) Dos tantos del proyecto arquitectónico, de instalaciones y del proyecto estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;
 - l) Libro de Bitácora de Obra foliado;
 - l) Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso;
 - l) Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado); y
 - l) Constancias de No adeudos de impuesto predial y derechos por servicio de agua, expedidas por la Administración Tributaria y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- En su caso:
- l) Si el propietario o poseedor es extranjero, acreditar su legal estancia en el país;
 - l) Aviso de ejecución de obra o acuse de recibo, ante la Secretaría del Medio Ambiente;
 - l) Dictamen favorable de impacto urbano;
 - l) Autorización de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos de más de 20 viviendas;
 - l) En zonas de conservación patrimonial con valor histórico, artístico o arqueológico, dictamen, visto bueno o licencia de las autoridades federales y/o locales competentes;
 - l) Si se trata de ampliación, licencia de construcción, registro de manifestación de construcción y/o registro de obra ejecutada;
 - l) Comprobante de pago de derechos por prórroga de Registro de Manifestación de Construcción; y
 - l) Aviso de Terminación de Obra suscrito por el Director Responsable de Obra y Corresponsables.

Énfasis añadido.

Artículos 48, 51 fracción III y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que son del tenor literal siguiente:-----

"ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los derechos que cause el registro de manifestación de construcción deben ser cubiertos conforme a la autodeterminación que realice el interesado, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Financiero del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción.

El interesado debe llenar el formato correspondiente anexando el comprobante de pago de derechos y, en su caso de los aprovechamientos que procedan, así como los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción. La autoridad competente registrará la manifestación de construcción y, en su caso, anotará los datos indicados en el Carnet del Director Responsable de Obra y los Corresponsables siempre que el interesado cumpla con la entrega de los documentos y proporcione los datos requeridos en el formato respectivo, sin examinar el contenido de los mismos. En caso de que faltare algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación.

La misma autoridad entregará al interesado la manifestación de construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original. A partir de ese momento el interesado podrá iniciar la construcción.

...

ARTÍCULO 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

...

III. Manifestación de construcción tipo C.

Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 o más de 10,000 m2 con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.





ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

l. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;
- b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio;
- c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes.

Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor; este último tanto debe conservarse en la obra;

- d) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala.

En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.

Deberán indicarse asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente.





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

Estos planos deben acompañarse de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural. Se incluirá una justificación del diseño de la cimentación y de los demás documentos especificados en el Título Sexto de este Reglamento.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor, este último tanto debe conservarse en la obra.

Los planos anteriores deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Estos documentos deben estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

e) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, y

f) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento;

II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento;

III. Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 de este Reglamento, y

IV. Presentar acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas..."

Énfasis añadido.

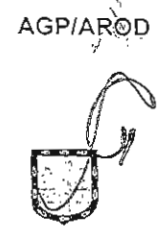
Lo anterior se determinó así, ya que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se acreditaron las irregularidades atribuidas al ciudadano FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN, toda vez que realizó la acción de registrar la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, pese a que el solicitante "Casasol Pedregal S.A. de C.V. y Copropietario" no presentó los requisitos completos establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, así como los establecidos en el trámite de "Registro de manifestación de construcción tipos B ó C, prórroga del registro y aviso de terminación de obra" del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio del dos mil doce, pues en efecto se cuenta con los siguientes elementos de convicción:-----

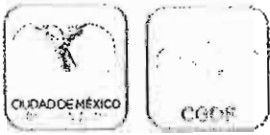
1.- Copia de conocimiento del oficio DAO/DGDD/DAC/1584/13, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil trece, signado por el Coordinador de Ventanilla Única Delegacional y dirigido al Coordinador de Desarrollo Urbano, ambos de la Delegación Álvaro Obregón, constancia que obra a fojas 1 y 8 de autó, que es del tenor siguiente:-----

" ...

Anexo, le envío 01 expediente que ingreso en Ventanilla única para su correspondiente dictamen:

FOLIO	SOLICITANTE	UBICACIÓN
-------	-------------	-----------





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
190 años

4169/13 Manifestación de Construcción C	Casasol Pedregal S.A. de C.V. y Copropietario	Avenida [REDACTED]	01
---	--	--------------------	----

Comunico a usted que al trámite en comento, después de verificar su contenido, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- Como comprobante del cumplimiento de los aprovechamientos derivados del Art. 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, se anexa copia del escrito GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-1041773/2013, donde se informa la aceptación de obras de reforzamiento hidráulico por la obra ubicada en Av. [REDACTED] no. [REDACTED], Colonia [REDACTED].
- Se anexa copia de la solicitud de dictamen o prórroga de Estudio de Impacto Urbano o Urbano Ambiental, de fecha 12 de diciembre de 2012.
- Se envía copia de la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, de fecha 5 de octubre de 2012." (SIC)

Énfasis añadido.

Medio de convicción uno que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, el cual permite acreditar que el Coordinador de Ventanilla Única Delegacional, envió al Coordinador de Desarrollo Urbano, ambos de la Delegación Álvaro Obregón, expediente con número de folio 4169/13, relacionado con la "Manifestación de construcción tipo C", del solicitante "Casasol Pedregal S.A. de C.V y Copropietario", para su correspondiente dictamen, así mismo acredita la mención de inconsistencias detectadas al momento de verificar el trámite en comento, entre las que se menciona que se anexa copia de la solicitud de dictamen o prórroga de Estudio de Impacto Urbano o Urbano Ambiental, de fecha doce de diciembre del dos mil doce y que únicamente se envía copia de la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, de fecha cinco de octubre del dos mil doce.-----

2.- Comparecencia de fecha dos de diciembre del dos mil trece (documental que obra en foja 04 y 05 de autos), en la que el Coordinador de Ventanilla Única Delegacional de la Delegación Álvaro Obregón, manifestó lo siguiente:-----

"Ratifico en todos y cada uno de sus términos el oficio DAO/DGDD/DAC/1584/13 de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso y reconozco como mía la firma que obra en el mismo, del cual me permito dejar copia simple que contiene los sellos de recibido de las respectivas áreas para que sea agregado a los autos, de igual forma deseo ampliar lo siguiente:

El motivo de mi oficio DAO/DGDD/DAC/1584/13, fue para enviar a la Coordinación de Desarrollo Urbano el ingreso de la solicitud de manifestación de licencia de construcción tipo "C" del solicitante "Casasol Pedregal S. A. de C. V. y Copropietario", cuya obra se ubica en Avenida [REDACTED] número [REDACTED] misma que fue recibida el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece con la solicitud de trámite número 4169, por el Operador de la Ventanilla Única Delegacional de nombre FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ habiendo observado las inconsistencias que en el mismo se describen, solicito la cual me permito dejar copia simple para que sea agregada a los autos; que la manifestación de construcción que ahora nos ocupa, con número de folio 4,169/13 del solicitante "Casasol Pedregal S. A. de C. V. y Copropietario", cuya obra se ubica en Avenida [REDACTED] número [REDACTED] se registro para la realización de 82 viviendas en una superficie de 17,640.84 metros cuadrados, por lo cual requiere del pago de aprovechamientos por nuevas conexiones hidráulicas fijadas en el Código Fiscal vigente para el Distrito Federal en su artículo 302 o, en su caso, la presentación del convenio de obras de reforzamiento firmada, en este caso el solicitante "Casasol Pedregal S. A. de C. V. y Copropietario" solo presenta copia del escrito GDF/SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFC-1041773/2013, donde se informa la aceptación de obras de reforzamiento hidráulico por la obra ubicada en Avenida [REDACTED] número [REDACTED] por lo que se refiere al Segundo Punto el solicitante del trámite "Casasol Pedregal S. A. de C. V. y

12

AGPIARQD

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77



df. mx
contraloria.df. mx



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Copropietario" presenta copia de la solicitud de dictamen o prorroga de estudio de impacto urbano o urbano ambiental de fecha veinte de diciembre del 2012, cuando los requisitos para una manifestación de construcción establecidos en el formato para manifestación de construcción tipo B o C se establece que debe presentar el dictamen aprobado del estudio de impacto urbano o urbano ambiental; caso similar del punto tres ya que el solicitante del trámite "Casasol Pedregal S. A. de C. V. y Copropietario" presenta copia de la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, de fecha cinco de octubre de dos mil doce, cuando los requisitos para una manifestación de construcción establecidos en el formato para manifestación de construcción tipo B o C se establece que debe presentar el dictamen de Impacto Urbano; en descargo del cumplimiento de los dos anteriores puntos el Director Responsable de Obra en comento, arquitecto Valentín Zamaniego Araujo presenta escrito de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil trece, mediante el cual señala que se encuentra vigente el trámite de manifestación de impacto ambiental con folio 27361, de fecha 05 de octubre del 2012, haciendo hincapié de que se ha hecho el seguimiento de la actualización ante la instancia correspondiente de forma continua, pero por la carga de trabajo, no le han emitido respuesta, escrito del cual me permito dejar copia simple para que sea agregada a los autos;. Cabe mencionar que en consulta telefónica al numero 51 30 21 00, con el Arquitecto Salomón Ramos Martínez Presidente de la Comisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, quien confirmo la facultad del Director Responsable de Obra para la presentación del escrito de referencia. Así también quiero precisar que derivado de lo que prevé el artículo 35 de la Disposiciones Generales de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal Vigente, entre otras cosas señala: "...el trámite estará basado en la recepción y registro de la manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con las normas aplicables para acceder a dicho acto, ... sin perjuicios de que la autoridad competente inicie los procedimientos que correspondan cuando en la revisión del trámite se detecte falsedad. En estos casos, estará obligada a presentar denuncia ante el Ministerio Público para la aplicación de las sanciones penales correspondientes." normatividad que dejo en la presente diligencia en copia fotostática para ser agregada al presente expediente. Con lo anterior quiero dejar claro que el actuar del personal adscrito a la Ventanilla Única Delegacional bajo mi responsabilidad, realizó la recepción y registro del folio que nos ocupa conforme a la normatividad antes mencionada, motivo por el que se precisaron las inconsistencias al área dictaminadora que en el caso que nos ocupa es la Coordinación de Desarrollo Urbano, siendo todo lo que desea manifestar"

(SIC)

Medio de convicción dos que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual del enlace lógico y natural que se establece entre la verdad conocida y la que se busca, no permite apreciar elementos de hecho y de derecho que acrediten fehacientemente la comisión de irregularidades de carácter administrativo, por lo que a dicha comparecencia únicamente puede otorgársele el valor de indicio, toda vez que no constituye, por sí solo, elemento probatorio suficiente para determinar alguna irregularidad administrativa, ya que de la referida declaración se desprende la ratificación del oficio DAO/DGDD/DAC/1584/13; la manifestación expresa de que el Operador de Ventanilla Única Delegacional de nombre "FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ" fue el que recibió y registró la solicitud de trámite número 4169 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece; y la explicación de las inconsistencias mencionadas en el oficio DAO/DGDD/DAC/1584/13.-----

3.- Oficio número **DGODU/CDU/1864/2013** de fecha doce de diciembre del dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, oficio que obra a foja 24 de autos, a través del cual manifiesta que:-----

"En atención a su oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1666/2013, recibido el día 10 de diciembre del 2013, recibido el día 10 de diciembre del 2013, con expediente CI/AOB/D/312/2013; mediante el cual hace referencia al oficio de conocimiento número DAO/DGDD/DAC/1584/13 de fecha 24 de septiembre de 2013, a través del cual el Coordinador de Ventanilla Única Delegacional remitió expediente con número de folio 4169/13, relacionado con

13

AGPI/AROD

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77





la "Manifestación de Construcción C" con ubicación Avenida [redacted] número [redacted] para el dictamen correspondiente y por el que se hizo del conocimiento diversas inconsistencias que detectó a dicho trámite; al respecto me permito informarte lo siguiente:

Esta autoridad de conformidad con I que establece el artículo 50 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismo que establece:

...

Procedera a la revisión de los datos y documentos ingresados y acompañados al registro de Manifestación de Construcción tipo C folio 4169/13, a efecto de determinar si el mismo se apega a lo que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; así mismo le informo que es responsabilidad de la Ventanilla Única Delegacional revisar que las Manifestaciones de Construcción que se ingresan para su registro, cumplan con los requisitos que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables; en caso de que faltare alguno de ellos, es facultad de la Ventanilla Única Delegacional, no registrar dicha manifestación, independientemente de la revisión que realice esta autoridad al registro otorgado; lo anterior de conformidad con I que establece el artículo 48 del ordenamiento en cita..."

(SIC)

4.- Oficio DGODU/CDU/0243/2014, de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, constancia que obra a fojas 27 y 28 de autos, a través del cual remite un informe pormenorizado del trámite y seguimiento, correspondiente a la Manifestación de Construcción tipo "C", con número de folio 4169/13, en el que se aprecia lo siguiente: - - - - -

...

La manifestación en comento ingresó por Ventanilla Única Delegacional el día 24 de septiembre de 2013 con el número de folio AOC-4169-2013 ostentándose como solicitante, Casasol Pedregal, S.A. de C.V. y fue remitida a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios el 25 de septiembre de 2013.

El expediente conformado para el efecto contiene las documentales requeridas por el artículo 53 del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, consistentes en:

- Certificado de Zonificación de Uso del Suelo folio 35652-181JUVI12 del 07 de noviembre de 2012.
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio: 3756/12 del 20 de agosto de 2012.
- Dictamen de Factibilidad de Servicios No. DESU/1031420/2013 del 13 de junio de 2013.
- Aprobación del proyecto del Sistema Alternativo de Captación, Amacernamiento y Aprovechamiento de Agua Pluvial folio GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1033747/2013 del 26 de junio de 2013.
- Delimitación de zona federal por la Comisión Nacional del Agua folio B00.R01.04.02.01 del 21 de octubre de 2011.
- Comprobantes de pago por los conceptos relativos a los artículos 181, 182, 185, 187, 300, 301 y 302 todos del Código Fiscal del Distrito Federal.
- Planos del proyecto de Obra Nueva para 82 viviendas, así como las memorias conducentes.

Una vez revisado el expediente, se elaboró oficio de requerimiento de fecha 05 de febrero de 2014, mediante el cual se comunica al interesado las inconsistencias detectadas, sin que a la fecha, se haya obtenido el subsane satisfactorio de las mismas..."

(SIC)



AGPIAROD





5.- Oficio DAO/DGODU/CDU/1641/14, de fecha once de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, constancia que obra de foja 37 a 39 de autos, a través del cual manifiesta que:-----

De acuerdo a la valoración realizada al expediente relacionado con la manifestación de construcción tipo C folio AOC-4169-2013; las irregularidades detectadas y las cuales se señalaron en el oficio de requerimiento DGODU/CDU/0166/2014 de fecha 05 de febrero de 2014, consistieron en:

1. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁ COMPLEMENTAR EL EXPEDIENTE CON:
 - ❖ CONVENIO POR LA CANTIDAD EXACTA O EN SU CASO, EL COMPROBANTE DE PAGO POR EL EXCEDENTE RELATIVO AL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, TODA VEZ QUE EL IMPORTE DEL MISMO SE SOLICITÓ SER CUBIERTO DIRECTAMENTE MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE OBRA DE REFORZAMIENTO HIDRÁULICO; NO OBSTANTE, EN EL CONVENIO EFECTUADO SE DECLARÓ UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (16,728.59 M2) MENOR A LA DECLARADA EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "C" (17,640.84 M2).
 - ❖ COMPROBANTE DE PAGO DEL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR AMPLIACIÓN DEL DIÁMETRO DE LA TOMA EXISTENTE A 38 MILÍMETROS Y CON ELLO ACATAR LO DISPUESTO EN EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DESU/1031420/2013 DEL 13 DE JUNIO DE 2013.
 - ❖ ESTUDIO DE IMPACTO URBANO, EN VIRTUD DE HABER PRESENTADO ÚNICAMENTE LA SOLICITUD DEL DICTAMEN.
 - ❖ AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, TODA VEZ QUE ÚNICAMENTE SE PRESENTA LA SOLICITUD INGRESADA EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
 - ❖ LOS 21 PLANOS APROBADOS POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVOS AL SISTEMA ALTERNATIVO AUTORIZADO POR DICHA INSTANCIA, TODA VEZ QUE LOS 18 PLANOS PRESENTADOS NO OSTENTAN AUTORIZACIÓN ALGUNA.
 - ❖ "PLANO LLAVE" DE CONJUNTO EN EL QUE SE INDIQUE LA UBICACIÓN DE TODAS LAS TORRES, TAL Y COMO SE HACE ALUSIÓN DE ELLAS EN MEMORIAS Y PLANOS PRESENTADOS (LAS PLAZAS, MIRADOR, TORRE I, II, III... ETC.).
 - ❖ TODOS LOS PLANOS EN ESCALA "CONVENCIONAL" (LAS INCLUIDAS EN EL ESCALÍMETRO COMERCIAL), A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE CORROBORAR LAS SUPERFICIES DE CONSTRUCCIÓN MANIFESTADAS.
 - ❖ PLANO DEL ESTADO ACTUAL DEL PREDIO Y LA LICENCIA ESPECIAL DE DEMOLICIÓN, TODA VEZ QUE EN MEMORIA DESCRIPTIVA SE SEÑALA QUE EN EL PREDIO EXISTE UNA CONSTRUCCIÓN DE APROXIMADAMENTE 2,000.00 M2.
 - ❖ PROYECTO DE ACABADOS Y PROYECTO DE INSTALACIÓN HIDRÁULICA, TODA VEZ QUE NO FUERON INCLUIDOS EN EL EXPEDIENTE.
 - ❖ MEMORIA DE INSTALACIÓN SANITARIA CONN LOS CALCULOS DE CONEXIÓN AL DRENAJE MUNICIPAL.
 - ❖ PLANOS DE AZOTEA DE LAS TORRES III Y VIII, Y EL PLANO DE TECHOS Y AZOTEA DE LA TORRE IV, TODA VEZ QUE NO SE INCLUYERON EN EL EXPEDIENTE.
 - ❖ PLANO DE INSTALACIÓN PLUVIAL DE TECHOS, DE LAS TORRES MIRADOR I Y II EN VIRTUD DE NO HABERSE INCLUIDO EN EL EXPEDIENTE.
 - ❖ PLANOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA RELATIVA A CONTACTOS DE TODAS LAS TORRES Y ESTACIONAMIENTOS, TODA VEZ QUE SÓLO PROPORCIONA EL DE AMENITIES PLAZA.
 - ❖ CUADRO DE CARGAS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE TODO EL CONJUNTO.
 - ❖ PLANOS DE ILUMINACIÓN (INSTALACIÓN ELÉCTRICA) DE LAS TORRES I, II, V, VI Y VII, ASÍ COMO ACLARAR Y/O CORREGIR LOS PLANOS TIII-IE02, IE03 E IE04, TODA VEZ QUE SE REFIEREN A LA TORRE VIII, CUANDO ÉSTA ES DE UN NIVEL.
2. PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁ CORREGIR Y/O ACLARAR LO SIGUIENTE:





- EN MEMORIA DESCRIPTIVA SE ASIENTA QUE EL PROYECTO CUENTA CON 184 DEPARTAMENTOS Y EN EL FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DU-00 SE MANIFIESTA SOLAMENTE 82.
- EN MEMORIA DESCRIPTIVA SE INDICA QUE EL PROYECTO PROPORCIONA 412 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, MIENTRAS QUE EN PLANOS PROPORCIONADOS SE CUANTIFICAN 404 Y EN EL FORMATO DU-00 SE MANIFIESTAN 411.
- EN LOS PLANOS DE ESTACIONAMIENTO DE TODAS LAS TORRES, NO HAY CORRESPONDENCIA CON LAS ESCALAS INDICADAS EN LOS MISMOS Y TAMPOCO CUENTAN CON NLAS ACOTACIONES CONDUCENTES, ADEMÁS DE CONTENER DIBUJOS INCOMPLETOS.
- NO SE INDICAN LOS NIVELES DE PROYECTO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE TODAS LAS TORRES.
- EN LOS PLANOS DE INSTALACIÓN SANITARIA NO SE INDICA LA CONEXIÓN AL DRENAJE MUNICIPAL.
- EN PLANOS DE INSTALACIÓN PLUVIAL DE ESTACIONAMIENTOS DE TODAS LAS TORRES, ÚNICAMENTE SE PRESENTAN ESQUEMAS DE LAS MISMAS, SIN CONSIDERAR EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.
- EN EL PLANO RAP-08 SE INDICAN UNAS VELARIAS QUE NO SE SEÑALAN EN LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y QUE COMO CUBIERTAS, CUANTIFICAN TANTO PARA LA ALTURA, COMO PARA LA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA.
- EN EL PLANO RAP-15 NO CORRESPONDE LO SEÑALADO EN EL PIÉ DE PLANO (PLANO DE CONJUNTO-SOTANO 1) CON E CONTENIDO DEL MISMO.
- LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DEBEN TENER LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES IV Y V DE LAS CONDICIONES COMPLEMENTARIAS A LA TABLA 1.1 DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.
- EL PROYECTO NO CUENTA EN LOS ESTACIONAMIENTOS, CON LAS PROTECCIONES ADECUADAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES XXVIII, XXIX Y XXX DE LAS CONDICIONES COMPLEMENTARIAS ALA TABLA 1.1 DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.
- EL ANCHO DE LOS PASILLOS DE CIRCULACIÓN EN LOS ESTACIONAMIENTOS, NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA TABLA 1.2 DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.
- LOS BAÑOS Y BAÑO VESTIDOR DE LOS DEPARTAMENTOS, NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN QUE SE INDICAN EN EL PUNTO 3.4.1 DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.
- LA UBICACIÓN DE LOS CALENTADORES DE AGUA, NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL PUNTO 6.3 NUMERAL IX DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.

En efecto como le fue informado por oficio DGODU/CDU/0243/2014 de fecha 25 de febrero del presente año; las inconsistencias detectadas, no han sido subsanadas; motivo por el cual, se procederá a instaurar procedimiento administrativo, a efecto de declarar la nulidad del Registro de Manifestación de Construcción tipo Cfolio AOC-4169-2013..."

(SIC)

Énfasis añadido.

Medios de convicción **tres, cuatro y cinco** que tienen la calidad de públicos y valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fueron expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, los cuales permiten acreditar que el Coordinador de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, recibió el registro de Manifestación de Construcción tipo "C", folio 4169/13, que el área a su cargo efectuó una revisión de los datos y documentos contenidos en el mencionado registro a efecto





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



de determinar si el mismo se apega a lo que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias y que una vez finalizada la valoración realizada a la manifestación que nos ocupa, se detectaron diversas irregularidades, entre las que se encuentra la falta de documento que acredite el estudio de impacto urbano, en virtud de que el solicitante presentó únicamente la solicitud del dictamen, así como el documento que acredita la autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que únicamente se presentó la solicitud ingresada en la Secretaría del Medio Ambiente.-

6.- Oficio **DAO/JD/DAC/CVU/0422/14**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única Delegacional de la Delegación Álvaro Obregón, constancia que obra a foja 29 de autos, a través del cual manifiesta que:-

*En atención a su oficio **CG/DGCID/CI-AO/315/2014**, mediante el cual solicita se le remita en nombre completo del servidor público que recibió la solicitud del trámite número **4169/2013**, le comunico lo siguiente:*

2. *El operador de la Ventanilla Única Delegacional al que recibió el trámite en comento es **Francisco Javier Vazquez Marroquin**. (Se Anexa copia certificada del acuse del folio **4169/2013**)..."*
(SIC)

7.- Copia certificada del Acuse de solicitud de trámite número 4,169, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil trece, en la que el solicitante "Casasol Pedregal S.A. de C.V. y Copropietario", solicitó el trámite de "AVISO DE MANIFESTACION DE LIC. DE CONSTRUCCION TIPO C", ante la Ventanilla Única Delegacional del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón y en la que se aprecia que el trámite fue registrado por el Líder Coordinador de Proyectos en Ventanilla única, el ciudadano **FRANCISCO J. VÁZQUEZ MARROQUÍN**, así mismo, no se advierte que en el referido acuse el solicitante entregara dictamen favorable de impacto urbano, ni autorización en materia de impacto ambiental, respecto a la manifestación de construcción tipo "C" que nos ocupa, documental que obra a foja 30 de autos.-

Medios de convicción seis y siete que tienen la calidad de públicos y valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fueron expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, los cuales permiten acreditar que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, servidor público adscrito a la Ventanilla Única Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, realizó la acción de registrar la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece.-

Constancias que según la naturaleza de los hechos, el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y apreciándolas en recta conciencia y adminiculadas entre sí, se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, con las que se acredita plenamente que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, realizó la acción de registrar la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, pese a que el solicitante "Casasol Pedregal S.A. de C.V. y Copropietario" no presentó los correspondientes documentos que acreditaran el estudio de impacto urbano y la autorización en materia de impacto ambiental.-

AGPI/ARQD

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77





IV.- Ahora bien, este Órgano Interno de Control procede a analizar y valorar las manifestaciones y pruebas que en su defensa realizó y ofreció el ciudadano FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN, en la respectiva Audiencia de Ley, constancias visibles de foja 67 a 69 y de 74 a 77 de autos, a efecto de determinar si de éstas se desprenden elementos que pudieran desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen: - - - - -

1.- Se cuenta con escrito de fecha once de diciembre del dos mil catorce, por medio del cual el ciudadano FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN presentó su declaración y manifestó alegatos, escrito y anexos visibles de la foja 74 a 77, en el que realizó las siguientes manifestaciones: -

"C. FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ MARROQUIN, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el sito en Calle [redacted] número [redacted] Colonia [redacted] Delegación [redacted] Ciudad [redacted] ante usted ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en relación al procedimiento administrativo disciplinario que se me ha iniciado; por medio del presente escrito vengo a formular las siguientes:

MANIFESTACIONES Y/O ALEGATOS

Respecto a la supuesta irregularidad que se me imputa y que se hace consistir en un Incumplimiento a lo prescrito en el MANUAL ADMINISTRATIVO 2010, en su Apartado de Organización de la Delegación Álvaro Obregón, así como al Manual de Trámites y Servicios del Distrito Federal, en estrecha relación a los artículos 48, 51 fracción III y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por considerar que infringí lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra prescriben lo siguiente:

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos."

Me permito manifestar que del primer párrafo del artículo que nos ocupa tenemos que señalar que de las obligaciones que como servidor público tenía, nunca las he dejado de observar con la debida honradez, lealtad, e imparcialidad, y si bien es cierto que la conducta que supuestamente se me atribuye es haber recibido un trámite administrativo que no cumplía con uno de los requisitos que marcan las normas, no menos cierto resulta que tal actuación no puede considerarse una falta a la legalidad ya que nunca me he conducido con dolo, mala fe o cualquier otra conducta que atente contra los principios que rigen a la administración pública en el Distrito Federal.

Es por lo anterior y de la omisión que supuestamente cometí, que quede claro que no incumplí con los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad que señala el artículo 47 en su primer párrafo, pudiendo ser que el hecho que se me pretende imputar haber registrado una Manifestación de Construcción que no reunía uno de los requisitos que marca la Ley, implicaría en todo caso una deficiencia en relación al principio de eficiencia, sin embargo es importante mencionar que con tal omisión, de haberse dado, nunca se podría haber causado la suspensión o deficiencia del servicio que tenía encomendado y mucho menos se podría considerar que se abusó





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



del ejercicio de un empleo, cargo o comisión, de la misma forma que con la supuesta conducta, el servicio público nunca fue interrumpido, como he manifestado, no se generó deficiencia y por ende no puede existir un ejercicio indebido en el cargo al que estaba comisionado y por ello no puede estimarse, si se hubiese dado la conducta que se pretende atribuir, que la colectividad hubiese resentido un perjuicio

No puede dejar de estimarse asimismo, que la conducta que se me atribuye no constituye un acto que pudiese ser reparado puesto que la propia Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, contemplan la posibilidad de prevenir para efecto de que se subsanen las irregularidades con la consecuente revocación si no se da cumplimiento, así como la autoridad administrativa tiene la facultad de revisar los datos y documentos ya registrados e iniciar los procedimientos administrativos para constatar el cumplimiento o incumplimiento a la norma, es decir, de haberse dado la conducta aducida, esta no genero un derecho que no pudiese ser perfeccionado o en su defecto revocado, y desconozco si la autoridad administrativa competente una vez que ha detectado la supuesta irregularidad ha dado inicio a los procedimientos administrativos correspondientes.

Ahora bien, la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala que el servidor público deberá abstenerse, de cualquier acto u omisión, evidentemente no se me está tratando de imputar un acto, puesto que en todo caso sería una omisión ya que se dice que yo omití percatarme que no se cumplía con determinado requisito, por lo que se me está imputando, tratando de interpretar el artículo y fracción referidas que supuestamente no me abstuve de ser omiso en considerar que no se cumplían los requisitos para registrar la manifestación, de donde se sigue que no se me está imputando responsabilidad administrativa por haber desempeñado mi cargo obteniendo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables; ni se me señala haber aceptado o solicitado dinero, objetos, donaciones, etc; ni haber intervenido en alguna negociación que me beneficiase; ni haber observado una conducta distinta de aquella que se me exigía; en resumidas cuentas, no obtuve con la omisión que se me imputa beneficio ni cause daño patrimonial, es más, para ser claros, no obtuve beneficio ni cause daño alguno al patrimonio o erario público por cantidad alguna y por lógica no pude haber ocasionado un daño o me pude haber beneficiado de forma alguna.

Ahora bien, dada esa situación y considerando que el procedimiento disciplinario me fue notificado el día 03 de diciembre del año dos mil catorce, y acto que se me pretende atribuir ocurrió el 24 de septiembre de dos mil trece, entendemos de acuerdo a los términos legales que el veinticinco de septiembre del dos mil catorce, yo aparentemente ya estaba en falta, y se me informo el procedimiento el día 03 de diciembre del año dos mil catorce, por lo que si atendemos lo señalado conforme al segundo párrafo del artículo 78, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, donde se señala que el plazo de prescripción se debe contar a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad, es decir, considerando que el artículo 72, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria nos indica que los plazos se contarán por días hábiles, el plazo para que se me hubiese sancionado por la omisión que se me atribuye, conforme a lo antes dicho y lo dispuesto por el artículo 78, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, feneció el día 25 de septiembre del año dos mil catorce.

"ARTÍCULO 78.- Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y

II.- En los demás casos prescribirán en tres años.

El plazo de prescripción se contará partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 64."

Elo es así, en primer término porque como ya se dijo, la omisión que se me imputa no me redituó beneficio alguno ni en su caso pudo haberse ocasionado un daño que se pudiese considerar superior a diez veces el





salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por ende el supuesto en que se me pudiera llegar a encuadrar es el contemplado en la fracción I, del artículo 78 de la ya referida Ley.

Y en segundo lugar, si bien es cierto que el inicio del procedimiento administrativo disciplinario pudo haber ocurrido en fecha anterior, no menos cierto es que este debe de notificarse o de lo contrario no interrumpe la prescripción, por lo que tuve que haberse notificado a más tardar el día 24 de septiembre de dos mil catorce, y se me acaba de notificar el 03 de diciembre de dos mil catorce.

"Época: Novena Época, Registro: 187431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4º.A.343 A, Página: 142

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. INICIO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DE IMPONER SANCIONES, PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN.

Los procedimientos administrativos en general tienen su origen a partir de que el acto de inicio es notificado. Así las cosas, el ejercicio de las facultades de la autoridad para imponer sanciones en el procedimiento administrativo que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos debe entenderse iniciado a partir de que se notificó al servidor público la existencia del procedimiento administrativo disciplinario, lo que debe actualizarse antes de que se consuma el plazo de prescripción, pues si no se notifica al afectado dentro de dicho plazo, las referidas facultades prescriben, en virtud de que lo que interrumpe la prescripción es la notificación del acto de inicio."

Es decir si el propio artículo referido señala que la prescripción se interrumpe con el inicio del procedimiento administrativo contemplado en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello obligaba a esta Dirección a practicar todas las diligencias pertinentes para definir mi situación, incluyendo el citatorio al procedimiento administrativo disciplinario, dentro del término de un año que para tal efecto prevé el artículo 78, fracción I, del ordenamiento legal del que se trata, y al no haberlo hecho de esa manera, con independencia de que se hubiese llevado a cabo la omisión o no, las facultades sancionatorias ya prescribieron.

Lo anterior concluye que el único acto que interrumpe el plazo de la prescripción de las facultades sancionatorias de la autoridad es el inicio del procedimiento administrativo, no las actuaciones siguientes, y que una vez interrumpido aquél debe computarse de nueva cuenta a partir del día siguiente al en que tuvo lugar dicha interrupción con conocimiento del servidor público, lo que acontece con la citación que se le hace para la audiencia, puesto que antes de iniciar el procedimiento sancionador, la autoridad tuvo tiempo para realizar investigaciones y recabar elementos probatorios."

(Sic)

Manifestaciones que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales del enlace lógico y natural que se establece entre la verdad conocida y la que se busca, no permiten apreciar elementos de hecho y de derecho que acredite que con las declaraciones que ofreció el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, desvirtuara las irregularidades de carácter administrativo que se le imputan, consistentes en que realizó la acción de registrar la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, pese a que el solicitante "Casasol Pedregal S.A. de C.V. y Copropietario" no presentó los requisitos completos establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, así como los establecidos en el trámite de "Registro de manifestación de construcción tipos B ó C, prórroga del registro y aviso de terminación de obra" del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio del dos mil doce; y por





consecuencia la infracción de lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En razón de lo anterior, esta Instancia Fiscalizadora no pasa desapercibido lo manifestado por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**:-----

"...Me permito manifestar que del primer párrafo del artículo que nos ocupa tenemos que señalar que de las obligaciones que como servidor público tenía, nunca las he dejado de observar con la debida honradez, lealtad, e imparcialidad, y si bien es cierto que la conducta que supuestamente se me atribuye es haber recibido un trámite administrativo que no cumplía con uno de los requisitos que marcan las normas, no menos cierto resulta que tal actuación no puede considerarse una falta a la legalidad ya que nunca me he conducido con dolo, mala fe o cualquier otra conducta que atente contra los principios que rigen a la administración pública en el Distrito Federal.

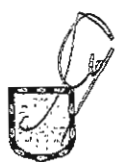
Es por lo anterior y de la omisión que supuestamente cometí, que quede claro que no incumplí con los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad que señala el artículo 47 en su primer párrafo, pudiendo ser que el hecho que se me pretende imputar haber registrado una Manifestación de Construcción que no reunía uno de los requisitos que marca la Ley, implicaría en todo caso una deficiencia en relación al principio de eficiencia, sin embargo es importante mencionar que con tal omisión, de haberse dado, nunca se podría haber causado la suspensión o deficiencia del servicio que tenía encomendado y mucho menos se podría considerar que se abusó del ejercicio de un empleo, cargo o comisión, de la misma forma que con la supuesta conducta, el servicio público nunca fue interrumpido, como he manifestado, no se generó deficiencia y por ende no puede existir un ejercicio indebido en el cargo al que estaba comisionado y por ello no puede estimarse, si se hubiese dado la conducta que se pretende atribuir, que la colectividad hubiese resentido un perjuicio" (sic)

Dicha apreciación es errónea en virtud de que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN** al momento de registrar la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, contravino las obligaciones que tenía como servidor público y con ello al ser una conducta contraria a lo estipulado por el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, así como lo establecido en el trámite de "Registro de manifestación de construcción tipos B ó C, prórroga del registro y aviso de terminación de obra" del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio del dos mil doce, atentó contra los principios que rigen a la administración pública en el Distrito Federal, independientemente de si genero o no, una interrupción al servicio público.-----

En sus argumentos el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN** continúa diciendo:- -

"...No puede dejar de estimarse asimismo, que la conducta que se me atribuye no constituye un acto que pudiese ser reparado puesto que la propia Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, contemplan la posibilidad de prevenir para efecto de que se subsanen las irregularidades con la consecuente revocación si no se da cumplimiento, así como la autoridad administrativa tiene la facultad de revisar los datos y documentos ya registrados e iniciar los procedimientos administrativos para constatar el cumplimiento o incumplimiento a la norma, es decir, de haberse dado la conducta aducida, esta no genero un derecho que no pudiese ser perfeccionado o en su defecto revocado, y desconozco si la autoridad administrativa competente una vez que ha detectado la supuesta irregularidad ha dado inicio a los procedimientos administrativos correspondientes"(Sic)

De los argumentos transcritos, es de considerar que el hecho de que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal





contemplan la prevención, no exime de responsabilidad administrativa al servidor público de la conducta que se le imputa al ciudadano FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN.-----

En sus manifestaciones el ciudadano FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN continúa diciendo:-----

"...Ahora bien, la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala que el servidor público deberá abstenerse, de cualquier acto u omisión, evidentemente no se me está tratando de imputar un acto, puesto que en todo caso sería una omisión ya que se dice que yo omití percatarme que no se cumplía con determinado requisito, por lo que se me está imputando, tratando de interpretar el artículo y fracción referidas que supuestamente no me abstuve de ser omiso en considerar que no se cumplieran los requisitos para registrar la manifestación, de donde se sigue que no se me está imputando responsabilidad administrativa por haber desempeñado mi cargo obteniendo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables; ni se me señala haber aceptado o solicitado dinero, objetos, donaciones, etc; ni haber intervenido en alguna negociación que me beneficiase; ni haber observado una conducta distinta de aquella que se me exigía; en resumidas cuentas, no obtuve con la omisión que se me imputa beneficio ni cause daño patrimonial, es más, para ser claros, no obtuve beneficio ni cause daño alguno al patrimonio o erario público por cantidad alguna y por lógica no pude haber ocasionado un daño o me pude haber beneficiado de forma alguna."(Sic)

Es de señalar que del análisis realizado por esta Autoridad, no se detecta en las manifestaciones señaladas en el párrafo superior inmediato, argumentos que desvirtúen las irregularidades de carácter administrativo que se le imputan al ciudadano FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN, pero se considera importante aclarar que la percepción del ciudadano en cuestión, es errónea en cuanto a que se le imputa una omisión, en razón de que tal y como se le hizo saber en oficio citatorio número CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/2394/2014, de fecha dos de diciembre del dos mil catorce, estando obligado como Líder Coordinador de Proyectos "C" en la Ventanilla Única Delegacional de la Delegación Álvaro Obregón, a la recepción y revisión de las solicitudes y de la documentación presentadas en la Ventanilla Única Delegacional conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en el trámite de "Registro de manifestación de construcción tipos B ó C, prórroga del registro y aviso de terminación de obra" del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio del dos mil doce, realizó la acción de registrar la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, pese a que el solicitante "Casasol Pedregal S.A. de C.V. y Copropietario" no presentó los requisitos completos establecidos en la legislación citada; de igual forma es de precisar que el servidor público imputado realiza una interpretación equivocada de la conducta que se le imputa aunado a que el hecho de que con su conducta no se acredite beneficio obtenido ni daño patrimonial, no lo excluye de responsabilidad administrativa, en razón de que el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es claro al señalar que el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos dará lugar al procedimiento y a las sanciones que corresponden.-----



De igual forma, no pasan desapercibidos los siguientes argumentos del ciudadano FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN:-----

"...Ahora bien, dada esa situación y considerando que el procedimiento disciplinario me fue notificado el día 03 de diciembre del año dos mil catorce, y acto que se me pretende atribuir ocurrió el 24 de septiembre de dos mil trece, entendemos de acuerdo a los términos legales que el veinticinco de septiembre del dos mil catorce, yo aparentemente ya estaba en falta, y se me informo el procedimiento el día 03 de diciembre del año dos mil

AGPI/AROD

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77





**CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**



catorce, por lo que si atendemos lo señalado conforme al segundo párrafo del artículo 78, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, donde se señala que el plazo de prescripción se debe contar a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad, es decir, considerando que el artículo 72, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria nos indica que los plazos se contarán por días hábiles, el plazo para que se me hubiese sancionado por la omisión que se me atribuye, conforme a lo antes dicho y lo dispuesto por el artículo 78, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, feneció el día 25 de septiembre del año dos mil catorce.

...

Ello es así, en primer término porque como ya se dijo, la omisión que se me imputa no me redituó beneficio alguno ni en su caso pudo haberse ocasionado un daño que se pudiese considerar superior a diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por ende el supuesto en que se me pudiera llegar a encuadrar es el contemplado en la fracción I, del artículo 78 de la ya referida Ley.

Y en segundo lugar, si bien es cierto que el inicio del procedimiento administrativo disciplinario pudo haber ocurrido en fecha anterior, no menos cierto es que este debe de notificarse o de lo contrario no interrumpe la prescripción, por lo que tuve que haberse notificado a más tardar el día 24 de septiembre de dos mil catorce, y se me acaba de notificar el 03 de diciembre de dos mil catorce.

...

Es decir si el propio artículo referido señala que la prescripción se interrumpe con el inicio del procedimiento administrativo contemplado en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello obligaba a esta Dirección a practicar todas las diligencias pertinentes para definir mi situación, incluyendo el citatorio al procedimiento administrativo disciplinario, dentro del término de un año que para tal efecto prevé el artículo 78, fracción I, del ordenamiento legal del que se trata, y al no haberlo hecho de esa manera, con independencia de que se hubiese llevado a cabo la omisión o no, las facultades sancionatorias ya prescribieron.

Lo anterior concluye que el único acto que interrumpe el plazo de la prescripción de las facultades sancionatorias de la autoridad es el inicio del procedimiento administrativo, no las actuaciones siguientes, y que una vez interrumpido aquél debe computarse de nueva cuenta a partir del día siguiente al en que tuvo lugar dicha interrupción con conocimiento del servidor público, lo que acontece con la citación que se le hace para la audiencia, puesto que antes de iniciar el procedimiento sancionador, la autoridad tuvo tiempo para realizar investigaciones y recabar elementos probatorios."(Sic)

Apreciaciones que resultan equivocadas, en virtud de que el contenido del artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción II establece que: -----

"ARTÍCULO 78.- Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente:
I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y
II.- En los demás casos prescribirán en tres años.
El plazo de prescripción se contará partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.
En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 64.
III.- El derecho de los particulares a solicitar la indemnización de daños y perjuicios, prescribirá en un año, a partir de la notificación de la resolución administrativa que haya declarado cometido la falta administrativa."

Situación que se concatena con el contenido de la Jurisprudencia que a continuación se transcribe: -----





"Época: Novena Época
Registro: 179759
Instancia: SEGUNDA SALA
Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XX, Diciembre de 2004
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 186/2004
Pag. 544

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, Diciembre de 2004; Pág. 544

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA CON RELACIÓN A LAS CONDUCTAS NO ESTIMABLES EN DINERO, ES EL INDICADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA (REFORMAS PUBLICADAS EL 21 DE JULIO DE 1992 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN).

El artículo 78, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, establecía que "las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente: I. Prescribirán en tres meses si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero...". Ahora bien, al reformarse la mencionada ley mediante Decreto publicado en el citado órgano de difusión oficial el 21 de julio de 1992, el legislador derogó la referencia expresa que se hacía a la responsabilidad no estimable en dinero, y en la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente precisó que ello obedecía a que hay conductas que sin tener repercusiones económicas pueden ser constitutivas de actos u omisiones graves. En consecuencia, la anterior derogación no significa que en los casos señalados la facultad sancionadora haya quedado sin plazo de prescripción para su ejercicio, sino que en la frase "en los demás casos" contenida en la fracción II del precepto legal referido quedan incluidas aquellas conductas no previstas en la fracción I, como sucede con las no estimables en dinero, resultando que la facultad para sancionarla prescribe en tres años de conformidad con aquella fracción, sobre todo que la redacción de las fracciones I y II del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no deja margen de discrecionalidad a las autoridades sancionadoras para decidir el plazo de prescripción correspondiente, pues su regulación debe considerarse estricta, por lo que si la conducta infractora genera un impacto económico menor a diez veces el salario mínimo mensual vigente, la posibilidad de sancionarla prescribe en un año, de acuerdo con la primera de las fracciones señaladas; en cambio, conforme a la segunda, si la conducta produce un daño o beneficio mayor a esas diez veces de salario o no es cuantificable en dinero la facultad para sancionarla prescribe en tres años.

SEGUNDA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2004-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de noviembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Edgar Corzo Sosa.

Tesis de jurisprudencia 186/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil cuatro."

Con lo que contrariamente a lo manifestado por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, el tiempo que debía transcurrir en el presente asunto para su prescripción era de tres años contados a partir del día siguiente de la fecha de la comisión de la irregularidad, es decir, del **veinticinco de septiembre del dos mil trece**, y correría hasta el **veinticinco de septiembre del dos mil dieciséis**, plazo que se interrumpió con la citación para la audiencia de ley que se realizó al ciudadano **FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ MARROQUÍN**, el **tres de diciembre del dos mil**





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



catorce, es decir, que a la fecha de la notificación no habían transcurrido los tres años que la ley establece para su prescripción. -----

De igual forma, esta autoridad no pasa desapercibidos los alegatos presentados por el ciudadano **LUIS GUSTAVO BEDOLLA MAYA**, visibles de fojas 308 a 310 de autos, mismos que en obvio de reproducciones innecesarias se tienen por transcritos de forma íntegra en este apartado; al respecto y por tratarse de manifestaciones que carecen de sustento legal y al no estar concatenadas con medios de convicción que permitan darle una validez preponderante; esta instancia no les concede valor legal alguno para los efectos de emitir la presente resolución. -----

En la multicitada Audiencia de Ley el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, manifestó lo siguiente:-----

"Ofrezco como pruebas de mi parte, todas y cada una de las descritas en escrito de fecha once de diciembre de dos mil catorce"
(Sic)

En este sentido, esta Autoridad no deja de observar que si bien es cierto, el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, ofreció como pruebas de descargo todas y cada una de las descritas en escrito de fecha once de diciembre de dos mil catorce, lo cierto es que en el referido escrito no se menciona prueba alguna para su defensa.-----

Por todo lo anteriormente razonado por esta Titularidad, es que se desestima lo manifestado por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN** en su defensa, al no estar adminiculado con ningún medio de convicción que hagan verosímiles sus manifestaciones.-----

De igual forma, esta autoridad no pasa desapercibidos los alegatos presentados por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, en audiencia de Ley de fecha once de diciembre del dos mil catorce, mismos que en obvio de reproducciones innecesarias se tienen por transcritos de forma íntegra en este apartado; al respecto y por tratarse de manifestaciones que carecen de sustento legal y al no estar concatenadas con medios de convicción que permitan darle una validez preponderante; esta instancia no les concede valor legal alguno para los efectos de emitir la presente resolución.-----

V.- En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, y toda vez que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN** no manifestó ni ofreció elemento de prueba alguno que logre desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le imputa, se determina que infringió con su conducta las obligaciones establecidas por las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en virtud que dicho precepto legal en su primer párrafo señala *"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas"*.-----

Por su parte, la fracción **XXII** del citado precepto legal, establece:-----

AGPI/AROD

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77





"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;"

Esta hipótesis fue trasgredida por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, en su carácter de Líder Coordinador de Proyectos "C" en la Ventanilla Única Delegacional de la Delegación Álvaro Obregón, toda vez que realizó la acción de registrar la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, pese a que el solicitante "Casasol Pedregal S.A. de C.V. y Copropietario" no contaba con los requisitos completos establecidos en la legislación vigente al momento de los hechos, por lo que se determina que incurrió en una acción que implicó el incumplimiento a lo establecido en el Manual Administrativo 2010 Apartado de Organización de la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de junio del dos mil once, en el que establece las funciones del Líder Coordinador de Proyectos "C" de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional, que son del tenor literal siguiente:-----

"...

Líder Coordinador de Proyectos "C" (9)

Funciones

Proporcionar orientación y asesoría a los ciudadanos de los diferentes trámites.

Recepción y revisión de la solicitud y de la documentación presentada conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Realizar el seguimiento de las solicitudes en las áreas dictaminadoras, informar al ciudadano del avance de su gestión y entregar la respuesta..."

Énfasis añadido.

Tomando en consideración que la normatividad vigente respecto al trámite que nos ocupa es la establecida en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio del dos mil doce, en el que se mencionan los requisitos para realizar el trámite de **"Registro de manifestación de construcción tipos B ó C, prórroga del registro y aviso de terminación de obra"**, que son del tenor literal siguiente:-----

"Formato autorizado debidamente llenado (Por duplicado);

Original o copia certificada y copia simple para cotejo de los siguientes documentos:

Documento con el que se acredita la propiedad o posesión;

Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Comprobantes de pago de derechos del registro, análisis y estudio, en su caso de los aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales y viales, y de los derechos por la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje.

Comprobante de pago de los Aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal o, en su caso, del Acuerdo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la construcción de la obra de reforzamiento hidráulico por parte del desarrollador.

Constancia de alineamiento y número oficial vigente;

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos;

26

AGPI/AROD

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77



[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



- Dos tantos del proyecto arquitectónico, de instalaciones y del proyecto estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;
 - Libro de Bitácora de Obra foliado;
 - Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso;
 - Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado); y
 - Constancias de No adeudos de impuesto predial y derechos por servicio de agua, expedidas por la Administración Tributaria y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- En su caso:
- Si el propietario o poseedor es extranjero, acreditar su legal estancia en el país;
 - Aviso de ejecución de obra o acuse de recibo, ante la Secretaría del Medio Ambiente;
 - Dictamen favorable de impacto urbano;
 - Autorización de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos de más de 20 viviendas;
 - En zonas de conservación patrimonial con valor histórico, artístico o arqueológico, dictamen, visto bueno o licencia de las autoridades federales y/o locales competentes;
 - Si se trata de ampliación, licencia de construcción, registro de manifestación de construcción y/o registro de obra ejecutada;
 - Comprobante de pago de derechos por prórroga de Registro de Manifestación de Construcción; y
 - Aviso de Terminación de Obra suscrito por el Director Responsable de Obra y Corresponsables.

Énfasis añadido.

En congruencia con lo transcrito, el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, como Líder Coordinador de Proyectos "C" en la Ventanilla Única Delegacional de la Delegación Álvaro Obregón, tenía la obligación de revisar que el trámite solicitado por el particular "Casasol Pedregal S.A. de C.V. y Copropietario", contara con todos los requisitos mencionados en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio del dos mil doce, sin embargo, dicha obligación no fue acatada por el servidor público en cita, en virtud de que realizó la acción de registrar la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, sin que el solicitante entregara original o copia certificada y copia simple para cotejo del dictamen favorable de impacto urbano y autorización de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente.-----

Por lo que es perfectamente aplicable la fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos, al establecer como obligación de todo servidor público el abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, ya que determina la abstención a actos u omisiones que impliquen incumplimiento de alguna disposición jurídica que tenga relación con el desempeño del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos.-----

En cuanto a la fracción XXIV, ésta dispone que:-----

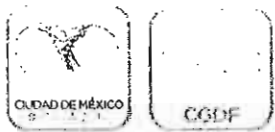
"XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos".

Esta hipótesis fue trasgredida por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, en su carácter de Líder Coordinador de Proyectos "C" en la Ventanilla Única Delegacional de la Delegación Álvaro Obregón, toda vez que realizó la acción de registrar la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, debido a que no atendió las obligaciones que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

AGP/AROD

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77





En el caso que nos ocupa, es de precisar los artículos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que el ciudadano FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN no atendió al registrar la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece.-----

En principio, el artículo 48 en correlación con los artículos 51 fracción III y 53, todos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que establecen lo siguiente:-----

"ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los derechos que cause el registro de manifestación de construcción deben ser cubiertos conforme a la autodeterminación que realice el interesado, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Financiero del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción.

El interesado debe llenar el formato correspondiente anexando el comprobante de pago de derechos y, en su caso de los aprovechamientos que procedan, así como los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción. La autoridad competente registrará la manifestación de construcción y, en su caso, anotará los datos indicados en el Carnet del Director Responsable de Obra y los Corresponsables siempre que el interesado cumpla con la entrega de los documentos y proporcione los datos requeridos en el formato respectivo, sin examinar el contenido de los mismos. En caso de que faltare algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación.

La misma autoridad entregará al interesado la manifestación de construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original. A partir de ese momento el interesado podrá iniciar la construcción.

...

ARTÍCULO 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

...

III. Manifestación de construcción tipo C.

Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 o más de 10,000 m2 con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

...

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



b) *Constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio;*

c) *Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes.*

Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor; este último tanto debe conservarse en la obra;

d) *Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.*

En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala.

En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.

Deberán indicarse asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente.





En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

Estos planos deben acompañarse de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural. Se incluirá una justificación del diseño de la cimentación y de los demás documentos especificados en el Título Sexto de este Reglamento.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor; este último tanto debe conservarse en la obra.

Los planos anteriores deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Estos documentos deben estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

e) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, y

f) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento;

II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento;

III. Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 de este Reglamento, y

IV. Presentar acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas..."

Énfasis añadido.

De lo anterior, se desprende que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN** en su **calidad de servidor público** como Líder Coordinador de Proyectos "C" en la Ventanilla Única Delegacional de la Delegación Álvaro Obregón, para registrar una manifestación de construcción de una obra o instalación, estaba obligado a cerciorarse de que el interesado al realizar el mencionado trámite, cumpliera con la entrega de los documentos y proporcionara los datos requeridos en el formato respectivo; y en el caso de que faltare algún documento, tenía la obligación de no registrar dicha manifestación; sin embargo, el servidor público en comento, al registrar la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, no procedió en los términos de la Ley señalada; por lo que transgredió lo establecido en el artículo 48 del Reglamento en cita.-----

Ahora bien, de la lectura de los artículos **51 fracción III** y **53**, ambos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se desprende que para la modalidad de manifestación de construcción tipo C, es un requisito presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos en que la construcción sea para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m² o más de 10,000 m² con uso habitacional.-----





Conforme a los preceptos jurídicos citados, se concluye que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, como Líder Coordinador de Proyectos "C" en la Ventanilla Única Delegacional de la Delegación Álvaro Obregón, tenía la obligación de no registrar la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, ello en virtud, de que al momento de solicitar el mencionado trámite, no se cumplía con la totalidad de requisitos establecidos; sin embargo, de las constancias que obran en el presente expediente, se aprecia que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, registró la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13, pese a que el solicitante no entregó original o copia certificada y copia simple para cotejo del dictamen favorable de impacto urbano y autorización de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente de la obra que nos ocupa.-----

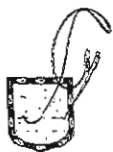
VI.- Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, es administrativamente responsable de la irregularidad que se le imputa, la cual quedó acreditada en el cuerpo de este instrumento legal, por lo que esta Contraloría Interna determinará la sanción que le corresponda, tomando en cuenta los elementos contemplados en las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen:-----

"Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten en base en ella;"

La irregularidad administrativa que se le imputa al ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, reviste de gravedad, toda vez que al registrar la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, incumplió con las disposiciones y procedimientos establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, así como en el trámite de "Registro de manifestación de construcción tipos B ó C, prórroga del registro y aviso de terminación de obra" del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio del dos mil doce, tal y como ha quedado acreditado en la valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa; contraviniendo así, las fracciones XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

"Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;"

Se consideran las circunstancias socioeconómicas del servidor público, las cuales se desprenden de lo expresado por el propio ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN** en Audiencia de Ley de fecha once de diciembre del dos mil catorce, en la que manifestó que actualmente tiene una percepción mensual aproximada de dieciséis mil pesos, (\$16,000.00), que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos en Ventanilla Única Delegacional de la Delegación Álvaro Obregón, percibiendo un sueldo mensual de aproximadamente de dieciséis mil pesos, (\$16,000.00), que actualmente [redacted] con [redacted] años de edad, nacionalidad [redacted] estado civil [redacted] con instrucción escolar de Ingeniero Civil, por lo que esta autoridad considera que el nivel socioeconómico del ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN** es [redacted].-----





"Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;"

Como ya se ha señalado, el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, se desempeña como Líder Coordinador de Proyectos "C" en la Ventanilla Única Delegacional del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, por lo que esta autoridad administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público de mérito es medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el organismo, tenía funciones de decisión. Respecto a los antecedentes, ésta persona no cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, tal y como se advierte del oficio **CG/DGAJR/DSP/5038/2014**, de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, visible a foja 78 de autos.-----

"Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;"

Al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiera influido en el ánimo del ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye, y toda vez que de lo declarado por el incoado en Audiencia de Ley de fecha once de diciembre del dos mil catorce no se advierten condiciones exteriores o medios de ejecución que justifiquen su acción, siendo evidente que realizó la acción de registrar la manifestación de construcción tipo "C", con número de folio 4169/13 el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, pese a que el solicitante "*Casasol Pedregal S.A. de C.V. y Copropietario*" no presentó los requisitos completos establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, así como los establecidos en el trámite de "*Registro de manifestación de construcción tipos B ó C, prórroga del registro y aviso de terminación de obra*" del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio del dos mil doce, y con ello actualizó la irregularidad administrativa que se le atribuye, conducta que fue realizada sin que mediara causa exterior que lo obligara a no realizarla, contrario a esto, estaba en posibilidad de no actualizar la conducta que se le imputa y que constituye la irregularidad que fue denunciada e investigada dentro del procedimiento que se le instauró, tampoco se encontraba dentro de un error que le permitiera creer que su acción se encontraba amparada por alguna norma, esto es, no existe ninguna norma dentro del ordenamiento jurídico que justificara la forma en cómo se condujo, lo cual se traduce en una conducta apartada de las obligaciones que tenía como Líder Coordinador de Proyectos "C" en la Ventanilla Única Delegacional del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.-----

"Fracción V.- La antigüedad del servicio;"

Esta autoridad toma en consideración lo manifestado por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN** en Audiencia de Ley de fecha once de diciembre del dos mil catorce, en la que manifestó tener una antigüedad en la Administración Pública aproximadamente de dieciocho años. Por lo anterior, esta autoridad concluye que tenía experiencia en la Administración Pública y por ende ~~conoció perfectamente las obligaciones que tenía que ejecutar en el desempeño de su cargo y comisión.~~-----

"Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y"

AGPIAROP





En este punto esta autoridad toma en consideración que el ciudadano FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN, no ha estado sujeto con anterioridad a otro procedimiento administrativo disciplinario y que no cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, como se acredita con el oficio CG/DGAJR/DSP/5038/2014, de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.-----

"Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

Finalmente, en el caso concreto; este Órgano Interno de Control determinó que derivado del incumplimiento en sus obligaciones el ciudadano FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN, no obtuvo un beneficio, ni causó daño o perjuicio económico alguno en detrimento del patrimonio del Gobierno del Distrito Federal.-----

VII.- Es por todos los elementos antes referidos que esta Contraloría Interna determina imponerle como sanción administrativa al ciudadano FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] la consistente en un APERCIBIMIENTO PÚBLICO, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la materia, esta autoridad resolutoria concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por el ahora responsable, imponerle esa sanción administrativa.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna de la Delegación en Álvaro Obregón, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver este asunto, con fundamento en los preceptos jurídicos apuntados en el Considerando I de esta Resolución.-----

SEGUNDO: Se determina que el ciudadano FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en un APERCIBIMIENTO PÚBLICO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción





que se aplicará en términos de lo señalado por el artículo 56 fracción I del ordenamiento legal invocado. Lo anterior, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los Considerandos III, IV, V y VI de esta Resolución.-----

TERCERO: Notifíquese esta Resolución en el domicilio designado por ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón como su superior jerárquico, al representante designado por la dependencia y a su jefe inmediato, de conformidad con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar.-----

CUARTO: Remítase copia con firma autógrafa de esta Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, para la inscripción de la sanción del ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.-----

QUINTO: Hágase del conocimiento del ciudadano **FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARROQUÍN** que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, 73, y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente.-----

SEXTO: Cumplimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en los Considerandos antes mencionados, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. ---

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA LA LICENCIADA EN CONTADURIA ALMA ESTELA GONZÁLEZ PORCAYO, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.-----

DELEGACIÓN
ÁLVARO OBREGÓN
CONTRALORIA INTERNA

AGP/ARQD

